



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 921 - 2016/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 12 DIC 2016

VISTO: El Informe N° 1727-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con N° Doc. 264224 y N° Reg. 203678, la Carta N° 083-2016/GOB.REG.HVCA-GGR-DRSyLO/WZM-JSO, el Informe N° 015-2016/JEFE DE SUPERVISION-WZM, la Carta N° 055-2016/CONSORCIO TAYACAJA/RMB/RL sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Tayacaja, previo Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 626-2014/GOB.REG.HVCA/CE – Segunda Convocatoria, derivada de la Licitación Pública N° 05-2014/GOB.REG.HVCA/CE, en el marco de la Ley N° 30191, han suscrito el Contrato N° 591-2015/ORA, de fecha 18 de noviembre del 2015, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios Educativos del Nivel Inicial en las I.E. N° 901 - Cochabamba Chico – Huachocolpa, 910 – Chinchipampa, 911 – San Juan de Buena Vista, 912 – Sachacopata, 913 – Millpo – Surcubamba, 907 – Huaccayrumi, 908 – Chuyapata – Salcahuasi y 909 – Palcayacu – San Marcos de Rocchac – Tayacaja - Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/. 8'264,137.19 (Ocho millones doscientos sesenta y cuatro mil ciento treinta y siete con 19/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario; se precisa que el citado contrato fue emitido bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF;

Que, mediante Carta N° 055-2016/CONSORCIO TAYACAJA/RMB/RL, de fecha 01 de diciembre del 2016, el Sr. Richard Mancco Briceño – representante legal de la empresa contratista Consorcio Tayacaja, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado al Arq. Wilfredo Zamudio Morales - Jefe de Supervisión, su solicitud de ampliación de plazo N° 03 por ciento cuarenta (40) días calendario, señalando como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, en razón a la paralización de la obra por espacio de 125 días generado por la demora en la aprobación de las prestaciones adicionales y reducción de metas de los Sub Proyectos: I.E. N° 901 Cochabamba Chico, N° 907 – Huaccayrumi y N° 909 – Palcayacu, y que habiéndose aprobado la ejecución de prestaciones adicionales y deductivos a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 405-2016/GOB.REG.HVCA/PR, requiere el plazo de 15 días para la ejecución de las mismas, que tienen incidencia directa en la ejecución de las partidas de acuerdo al expediente técnico. Sustenta el hecho generador con el Acta de Paralización de Obra de fecha 19 de julio del 2016, la Carta N° 562 y N° 632-2016/ GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL por el cual se autoriza la paralización de obra N° 03, la Resolución Ejecutiva Regional N° 405-2016/GOB.REG.HVCA/PR, Acta de Reinicio de Obra de fecha 25 de noviembre del 2016 y otros documentos que adjunta;

Que, al respecto, el Arq. Wilfredo Zamudio Morales, responsable de la supervisión de la referida obra, mediante Carta N° 083-2016/GOB.REG.HVCA-GGR-DRSyLO/WZM-JSO, de fecha de recepción 02 de diciembre del 2016 e Informe N° 015-2016/JEFE DE SUPERVISION-WZM, luego de la revisión y análisis al pedido, manifiesta que la causal fundamental de la ampliación de plazo es por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, generados por la paralización de la obra





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 921 - 2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 DIC 2016

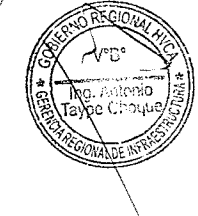
autorizadas con Cartas N° 562 y N° 632-2016/ GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL en la que se indica que la paralización es a partir del 20 de julio del 2016 hasta la aprobación del adicional y deductivo N° 02, y que recién con fecha 23 de noviembre del 2016 se aprueba la ejecución del Adicional y Deductivo de Obra con la Resolución Ejecutiva Regional N° 405-2016/GOB.REG.HVCA/PR en los componentes de la I.E. N° 901 Cochabamba Chico y la I.E. N° 909 – Palcayacu, por lo que al amparo del Artículo 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se encuentra conforme el sustento para la ampliación de plazo para culminar con la ejecución de los adicionales y deductivos; en tal sentido, opina favorablemente por la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por ciento cuarenta (40) días calendarios a partir del 23 de julio del 2016 al 09 de diciembre del 2016 (125 días que se tomó la Entidad para autorizar la ejecución del adicional y el deductivo N° 02 y 15 días que se requiere para ejecutar el adicional y el deductivo N° 02);

Que, al respecto, es importante señalar que el numeral 41.6 del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado reconoce el derecho del contratista a solicitar la ampliación del plazo pactado cuando se verifican situaciones ajenas a su voluntad que determinan atrasos y/o paralizaciones, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. Del mismo modo, el Artículo 200° del Reglamento, artículo modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, precisa las causales específicas que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de obra, observándose que estas también se originan por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, así también, el Artículo 201° del Reglamento, artículo modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece el procedimiento a seguir para la solicitud de una ampliación del plazo en los contratos de obra; señalándose, entre otros, las funciones que le competen al supervisor y a la Entidad en dicho procedimiento. Así, ante la solicitud de ampliación del plazo del contratista, el segundo párrafo del referido artículo establece que *“El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...)”*;

Que, por otro lado, de conformidad al literal a), numeral 27.1 del Artículo 27° - Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión, de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, se establece que el plazo de ejecución de un proyecto de inversión pública está considerado como modificaciones no sustanciales; por lo que, la presente variación en el plazo de ejecución de la obra: *“Mejoramiento de los Servicios Educativos del Nivel Inicial en las I.E. N° 901 - Cochabamba Chico – Huachocolpa, 910 – Chinchipampa, 911 – San Juan de Buena Vista, 912 – Sachapata, 913 – Millpo – Surcubamba, 907 – Huaccayrumi, 908 – Chuyapata – Salcahuasi y 909 – Palcayacu – San Marcos de Rocchac – Tayacaja - Huancavelica”*, al estar considerada como una variación de tipo no sustancial, debe ser registrada en el Banco de Proyectos conforme al Formato SNIP 16 - Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión, a través del órgano competente;

Que, estando a lo expuesto y al pronunciamiento favorable emitido por el Arq. Wilfredo Zamudio Morales – Jefe de Supervisión de la obra, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a través del Informe N° 1727-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, ratifica y recomienda la aprobación de la ampliación de plazo N° 03 por ciento cuarenta (40) días calendarios, cuantificado a partir del 23 de julio del 2016 al 09 de diciembre del 2016, a favor del Consorcio Tayacaja la misma que será sin el reconocimiento de mayores gastos generales en virtud de lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 202°





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 921 - 2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

12 DIC 2016

del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, la Ley N° 30305 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR**, la **AMPLIACION DE PLAZO N° 03**, por espacio de ciento cuarenta (140) días calendarios, en la obra: “Mejoramiento de los Servicios Educativos del Nivel Inicial en las I.E. N° 901 - Cochabamba Chico – Huachocolpa, 910 – Chinchipampa, 911 – San Juan de Buena Vista, 912 – Sachacopata, 913 – Millpo – Surcubamba, 907 – Huaccayrumi, 908 – Chuyapata – Salcahuasi y 909 – Palcayacu – San Marcos de Rocchac – Tayacaja - Huancavelica”, sin reconocimiento de mayores gastos generales, debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 09 de diciembre del 2016, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 015-2016/JEFE DE SUPERVISION-WZM, ratificado por Informe N° 1727-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura, en virtud de lo dispuesto en la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, efectuar el registro en el Banco de Proyectos de la presente Ampliación de Plazo N° 03 conforme al Formato SNIP 16 - Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondiente de ampliación de plazo al contrato del Arq. Wilfredo Zamudio Morales, responsable de la supervisión de la obra, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

**ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Consorcio Tayacaja y al Arq. Wilfredo Zamudio Morales, responsable de la supervisión de la referida obra, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

*Ing. Graber Enrique Flores Barrera*  
GERENTE GENERAL REGIONAL

